CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la presente solicitud de asignación de curador especial para resolver sobre su admisión.

Pensilvania 18 de mayo de 2023.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 287

SOLICITUD:	**DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL**
SOLICITANTE:	**ANDRES ROMERO CASTRO**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2023-00064-00**

Solicita **ANDRES ROMERO CASTRO** por medio de apoderado judicial, se le conceda designación de curador especial para la elaboración de inventario solemne de bienes como padre de la niña **ANDREA ROMERO BEDOYA**.

Al respecto el artículo 169 del C.C, señala:

> **ARTICULO 169. <INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES - SEGUNDAS NUPCIAS>.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES. Ver aclaración con respecto la expresión "casarse". Artículo modificado por el artículo 5o. del Decreto 2820 de 1974 el nuevo texto es el siguiente:> La persona que teniendo hijos ~~**de precedente matrimonio**~~ bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere ~~**volver a**~~ [casarse], deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.
>
> Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

Es así como la doctrina ha enseñado al respecto,

> "…Este inventario es solmene; es decir, que se realizará ante notario, mediante escritura pública (art 37 L.962/05 y No.3, Art 617 CGP)…
>
> Para la confección de ese inventario deberá nombrarse un curador especial que represente los intereses de los hijos.
>
> El artículo 170 del Código Civil ordena que se designe el curador especial aun cuando el hijo no tenga bienes o deudas y en este caso el curador se limitará a testificar la ausencia de elementos de contenido patrimonial. No se dice nada en la ley sobre la forma de esta atestación, pero es seguro que debe constar en escrito auténtico que debe protocolizarse para que sirva de sustituto del

inventario solemne y pueda acompañarse a los demás documentos que sirven de soporte a la solicitud de matrimonio" …[1]

Revisada la solicitud formulada por el peticionario, y pese a extrañar que la misma es allegada por un profesional del derecho, se tiene que la misma es procedente conforme a lo normado en los artículos 169, 170 y 171 del Código Civil y cumple con los requisitos establecidos en la subsección 3 del decreto 1664 de 2015 para su otorgamiento.

En consecuencia, se concederá el amparo solicitado y se designará como curador especial al doctor **JAVIER ARANGO MEJÍA**.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

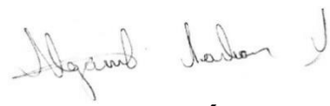

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 032 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 19 de mayo de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño

[1] Medina Pabón, J. E. (2021). *Derecho de Familia* (p. 84). Tirant lo Blanch. https://biblioteca.nubedelectura.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413974606

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfb5baf61d96396c03a2f7f265bf64a34bb5cdc5ad1a47c227b0bf8f5b185b1**

Documento generado en 18/05/2023 08:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica